



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, octubre 26 de 2.022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
EL Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

LICENCIA JUDICIAL
RAD. 76520318400320220048600
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **LICENCIA JUDICIAL**, propuesta por los señores **JORGE LUIS SABOGAL MORENO y LEIDY JULIETH CASTILLO LANDAZURI**, en representación del menor de edad **JHOAN SEBASTIAN SABOGAL CASTILLO**, por medio de apoderada judicial, que, revisada la demanda con sus respectivos anexos, se observa que reúne los requisitos de ley (Art.82, 89, 90 del Código General del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de LICENCIA JUDICIAL adelantada por los señores **JORGE LUIS SABOGAL MORENO y LEIDY JULIETH CASTILLO LANDAZURI**, en representación del menor de edad **JHOAN SEBASTIAN SABOGAL CASTILLO**, a través de Mandataria Judicial.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: Para los efectos establecidos en el art. 7º. de la Ley 1306 de 2009, en concordancia con los artículos 45 y 46 del C.G.P. NOTIFIQUESE al MINISTERIO PUBLICO de la presente providencia para que, si a bien lo tiene, de acuerdo a su función, intervenga en el proceso, Para el efecto, cuenta con un término de traslado de tres (03) días (Art. 110 del C.G.P.) Notifíquese personalmente este auto a la Defensora de Familia.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en su debida oportunidad.

TESTIMONIAL: DECRETESE la recepción de testimonio de los señores **LEIDI MARINA MURILLO MORENO, MARIA ELISA MURILLO MORENO y MANUEL TRINIDAD MURILLO AGUILAR**, mayores de edad y residentes en esta ciudad, para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos que son materia de la demanda.

En audiencia que se llevará a efecto a la 1.30 P. M. del día 6 del mes de diciembre de 2.022, se recepcionarán los testimonios decretados y se proferirá la respectiva sentencia. Los declarantes comparecerán a la audiencia la que se realizará en forma virtual. De conformidad con el artículo 217 y numeral 12 del art. 78 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los aludidos testigos facilitando los medios electrónicos para que puedan conectarse al enlace que oportunamente será suministrado.

QUINTO: RECONOCERLE Personería a la Dra. **ZULAY DALILA LOPEZ CLAROS**, abogada titulada con CC. No. 34.604.351 de Santander de Quilichao (Cauca) y T. P. No. 173.628 del C. S. J., para actuar de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad0537191363842f0d59e3a58d33d9fef7ce1e07f406a112cef27da210381c**

Documento generado en 28/10/2022 08:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>